

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE MARZO DE 1995

Nº 22.741

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE NO. 6

(De 18 de febrero de 1995)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL, EMITIDAS POR EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 46 DE 14 DE FEBRERO DE 1969, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 408 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970 Y EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 14 DE 5 DE MAYO DE 1983 Pág. Nº 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESUELTO NO. 54

(De 24 de febrero de 1995)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EXPOSITORES DE LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID Pág. Nº 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO 26 DE ENERO DE 1995

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD Pág. Nº 8

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 6 (De 18 de febrero de 1995)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional, emitidas por el Decreto de Gabinete número 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete número 408 de 29 de diciembre de 1970 y el Decreto de Gabinete número 14 de 5 de mayo de 1988"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo con el Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete número 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete número 408 de 29 de diciembre de 1970, y el Decreto de Gabinete número 14 de 5 de mayo de 1988, las Letras del Tesoro Nacional cuya emisión se autorizaron deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base al Decreto de Gabinete número 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, fueron prorrogadas por veintisiete (27) trimestres, el último de los cuales finalizó el 25 de noviembre de 1994.

Que la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente la fecha de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto de Gabinete número 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete número 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete número 408 de 29 de diciembre de 1969 y el Decreto de Gabinete número 14 de 5 de mayo de 1988, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veintisiete (27) trimestres, el último de los cuales finalizó el 25 de noviembre de 1994, quedarán prorrogadas, al igual que sus intereses, por ciento veinte (120) días adicionales, contados a partir del 26 de noviembre de 1994, hasta el 26 de marzo de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el periodo de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional, a las que se refiere el artículo anterior, serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHEL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar social
JOSE A. TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESUELTO No. 54

(De 24 de febrero de 1995)

Por el cual se aprueba el Reglamento para Expositores de la Feria Internacional de David

El Ministerio de Comercio e Industrias, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de la Ley 11 de 15 de marzo de 1977

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de la Feria Internacional de David lleva a cabo anualmente la exposición comercial denominada "Feria Internacional de David", con la participación de expositores nacionales y extranjeros;

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de David, promueven el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional, se

RESUELVE:

Artículo 12: Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Feria Internacional de David:** El evento que se celebra una vez cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas al detalle dentro del recinto oficialmente aprobado, con los objetivos de promover el turismo, el desarrollo económico, tecnológico y folklórico.
- b) **Mercancías autorizadas:** Todo tipo de mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por las autoridades competentes. En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres o que el Patronato considere inconveniente para las buenas relaciones entre los expositores. Igualmente se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.
- c) **Recinto Ferial:** Espacio cercado, oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria Internacional de David.
- d) **Recinto Fiscal:** Área segregada dentro del recinto ferial bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías extranjeras o no nacionalizadas, la cual se encuentra habilitada para las destinaciones de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito y su envío al exterior.
- e) **Expositor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional de David". Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:
 - 1.- de participación Oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobierno extranjeros acreditados por el gobierno de la República de Panamá.
 - 2.- de participación particular: todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más de cuatro

(4) expositores de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.

- f) Locales: Espacio arrendado por el Patronato de la Feria mediante contrato individual a un máximo de cuatro expositores. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

Artículo 29: Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria Internacional de David ingresarán bajo el régimen de internación temporal sin consignar depósito o fianza de garantía, pero bajo control aduanero. Una vez clausurado el evento, podrán ser reexportadas o trasladadas a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria.

Artículo 39: Toda mercancía que llegue a la República de Panamá para ser exhibida y/o vendida en la Feria Internacional de David deberá depositarse en el recinto fiscal habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo la responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, sus modificaciones y reglamento vigente, bajo el sistema de sellos de seguridad.

Cuando se trate de mercancías que por su naturaleza o por otras disposiciones, no puedan ser transportadas en vehículos cerrados, se procederá a su custodia física por parte de los inspectores aduaneros.

Artículo 49: Para el ingreso de mercancías al recinto fiscal de la Feria Internacional de David, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) estar consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria), a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de David".
- b) estar amparada por documentos de embarque especificados en el artículo 446 del Código Fiscal (Factura Comercial, Factura Consular cuando corresponda, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida), la Declaración de Salida de la Zona Libre de Colón, copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria y lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción, peso parcial y valores parciales.

La falta de los documentos de embarque de que trata el artículo 446 del Código Fiscal ocasionará el recargo de 5% sobre el valor CIF de las mercancías sin que en ningún caso dicho recargo sea inferior a veinte balboas (B/.20.00).

La falta de los demás requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de tales mercancías a los locales de exposición, manteniéndose almacenadas dentro del recinto fiscal hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El recinto fiscal estará abierto para la recepción, liquidación y despacho de mercancías en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Artículo 59: Se podrá introducir al recinto ferial cualquier producto cuya importación no esté prohibida por las normas vigentes ni por el Patronato de la Feria.

En los casos de mercancías sujetas a cuota de importación, sólo se permitirá la introducción hasta un máximo de 15% de la cuota anual existente. A tal efecto, la Comisión creada mediante Ley 11 de 15 de marzo de 1977 decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante el Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos 10 días antes de la inauguración de la Feria.

Artículo 69: Todo expositor que introduzca mercancías destinadas al evento Feria Internacional de David gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento ferial siempre y cuando las mercancías estén físicamente en el recinto ferial:

a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:

- 1.- los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la feria.
- 2.- los artículos de propaganda o degustación que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.

Los excedentes, siempre y cuando no sean artículos de restringida importación, podrán ser vendidos al concluir la feria, previo el pago de los impuestos a que estén sujetos; en caso contrario deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el correspondiente contrato.

b) Exoneración de pagar la suma hasta de B/3.500 (tres mil quinientos balboas) en concepto de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del recinto ferial y durante la realización del evento Feria Internacional de David por cada expositor.

Parágrafo: los productos o mercancías que se vendan dentro del recinto ferial podrán distribuirse al detalle. Las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la ley, la venta de productos o mercancías causará el Impuesto de transferencia de Bienes Corporales Muebles (I.T.B.M.).

c) Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros acreditados, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarios de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato de la Feria antes de que las correspondientes mercancías ingresen al recinto ferial.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este reglamento, los endosos de los documentos de embarque si la mercancía correspondiente está bajo custodia o control aduanero dentro del recinto ferial. Tampoco se admitirán endosos ni transferencias de mercancías entre expositores nacionales o extranjeros durante el desarrollo de la feria.

Artículo 79: La exención del impuesto de importación a que se refiere el artículo anterior sólo se concederá por una vez en cada evento ferial al expositor que tenga más de un año de actividad amparado por la correspondiente licencia comercial si se tratase de expositor nacional o la certificación de la Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón (para empresarios que operen en dicha área), y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en un local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior, en su lugar, presentarán una certificación oficial de su país de procedencia en donde conste que es un comerciante activo y el tipo de actividad a que se dedica. Los expositores de participación oficial estarán exentos de este requisito.

Artículo 89: Hecha efectiva la franquicia antes mencionada, los expositores de productos o mercancías para su venta podrán retirar mercancías del recinto fiscal, previo pago de los respectivos impuestos que cause la importación.

Artículo 99: Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en su contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una declaración-liquidación con la leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de David", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a:

- a) la cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria y
- b) serán sancionados de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1981 por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 109: Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

- a) reexportar sus productos a su país de procedencia, libres de todo impuesto según lo dispuestos en el artículo 29 de este reglamento, y
- b) vender localmente sus mercancías previo el pago de todos los impuestos que se causan con motivo de la importación y acordes al artículo 69 de este reglamento.

Artículo 119: Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidaran los impuestos causados por la importación, incluso gozando de la franquicia de B/1,500.000, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender, entendiéndose que si los mismos son destinados a la venta con posterioridad a la culminación del evento, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 69 de la presente Ley y, en caso contrario, deberán ser reexportados al país de procedencia. Además se deben cumplir con los preceptos contenidos en el artículo 130.

Artículo 129: El impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal (I.T.B.M.) será en todo caso anticipado al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondiente. Se exceptúan de dicho pago las mercancías que se destinen con exclusividad a su exhibición.

Artículo 139: Una vez terminado el evento ferial se pagará el I.T.B.M. de conformidad a las siguientes reglas:

a) Expositores nacionales:

1.- Si el expositor nacional es contribuyente del I.T.B.M. liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.

2.- Si el expositor nacional no es contribuyente del I.T.B.M. liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría fundamentándose en las declaraciones-liquidaciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.

b) Expositores extranjeros:

Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el I.T.B.M. en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría fundamentándose en las declaraciones-liquidaciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.

Artículo 149: Los productos y mercancías que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio o de Intercambio Preferencial suscrito por la República de Panamá estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación establecidos en dichos convenios y gozarán de las franquicias establecidas en los artículos 29, 59 y 69 de este reglamento. Los documentos de embarque deberán estar expresamente consignados a los expositores de la feria.

Artículo 159: Los expositores que hicieron efectiva la franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 69, pagarán el 10% del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

Artículo 169: El control aduanero de las mercancías se efectuará de acuerdo a las normas y formalidades contenidas en el Libro Tercero del Código Fiscal y demás disposiciones comunes aplicables. Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la correspondiente declaración-liquidación aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto se concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor.

Artículo 179: Los jefes de misiones Especiales acreditadas de gobiernos extranjeros o sus alternos debidamente identificados, serán los únicos miembros de la misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto fiscal.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento ferial, la lista de todos los expositores nacionales o extranjeros, indicando si es un expositor particular u oficial, si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la feria.

Artículo 189: Las personas que sean responsables de manojos indebidos de las mercancías en el recinto ferial o de cualquier transgresión a las normas o a este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las normas fiscales de la República de Panamá.

Artículo 190: Los precios de venta al detalle serán de libre oferta y demanda, debiendo ser expuestos a la vista del público.

Artículo 200: Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto 59 del 24 de marzo de 1977 y demás disposiciones vigentes de tipo general.

Artículo 210: Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, autorizados para el servicio dentro del recinto ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar el tránsito, exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 220: Deróganse en todas sus partes los Resueltos No. 73 de 24 de febrero de 1979 y No.83 de 9 de septiembre de 1993.

Artículo 230: Este Resuelto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco

JOSE A. TROYANO P.

Ministro de Comercio e Industrias a.i.

ROY RIVERA

Viceministro de Comercio
e Industrias a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 2 de marzo de 1995

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de enero de 1995

Magistrado Ponente: DR. ARTURO HOYOS

ENTRADA No. 386-93 - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, Interpuesta por la Lcda. Edna Ramos Chue, en representación propia, para que se declaren nulos por ilegales, los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Resolución No. 05 de 4 de agosto de 1993, emitida por la Junta de Control de Juegos.

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Panamá, veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

La Licenciada Edna Ramos Chue, actuando en representación propia, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declaren nulos, por ilegales,

los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Resolución Nº 05 de 4 de agosto de 1993, emitida por la Junta de Control de Juegos.

Se trata de una resolución dictada por la Junta de Control de Juegos mediante la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Juegos de Suerte y Azar, de actividades que originan apuestas y de promociones comerciales, la cual fue aprobada por el Decreto Ejecutivo Nº 162 de 8 de septiembre de 1993.

Los artículos que se consideran ilegales son del tenor siguiente:

ARTICULO 38: Quedan asimismo, bajo la regulación de la Junta de Control de Juegos, el funcionamiento público de las máquinas electrónicas accionadas por monedas mediante las cuales los jugadores de las mismas obtienen competencia económica. Exclúyase de esta reglamentación las máquinas de video y entretenimiento.

ARTICULO 39: Para el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas que se mencionan en el artículo anterior, se requiere la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, la que determinará la cantidad máxima de máquina que puedan operar por local comercial.

ARTICULO 40: Las personas naturales o jurídicas interesadas en establecer en el país máquinas electrónicas accionadas por monedas, deberán elevar una solicitud a la Junta de Control de Juegos, conteniendo los siguientes requisitos:

a) Certificado del registro Público

sobre la personería de la sociedad.

b) Paz y Salvo Nacional y Municipal del peticionario

c) Detallar la cantidad de máquinas destinadas para su funcionamiento y el nombre y dirección de los locales donde se instalarán.

ARTICULO 41: La Junta de Control se reserva la facultad de limitar las poblaciones y locales donde puedan operar las máquinas electrónicas accionadas por monedas en beneficio del interés público y social de la comunidad.

ARTICULO 42: El funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por moneda quedan sujetas a un pago mensual en concepto de derecho de explotación, suma que establecerá la Junta por cada unidad. Este pago mensual deberá hacerse mediante cheque certificado a favor de la Junta de Control de Juegos."

La parte actora considera que las normas antes transcritas infringen, directamente por comisión, el artículo 1045 del Código Fiscal ya que de su exposición taxativa de las funciones que se le asignan, no se desprende, ni deduce, que abarque la reglamentación acusada sobre las máquinas electrónicas. Ello es así, a juicio de la parte actora, por cuanto de ninguno de sus seis literales puede colegirse que la Junta se encuentra con suficientes facultades reglamentarias dentro de sus funciones, para reglamentar directamente, las máquinas electrónicas de que se ocupan los artículos 38 al 42 de la Resolución Nº 05 de 4 de agosto de 1993. Agrega la parte actora que la reglamentación atinente a los referidos artículos se encuentra fuera del ámbito de validez de las facultades reglamentarias de la Junta, habida cuenta también, que esa reglamentación se encuentra expresa y exclusivamente

reservada a la Ley, en sentido formal y no material o sustancial.

En segundo lugar, se señala como infringido, directamente por comisión, el artículo 1046 del Código Fiscal, dado que los artículos impugnados de la Resolución Nº 05 responden a un acto administrativo de la Junta y no a la expedición de una ley, en el sentido formal, tal como lo exige directamente el mandato superior de la Ley, ordenado por la norma constitucional. A juicio de la demandante, no se objeta la facultad reglamentaria que puede ejercer la Junta, sino que dicha facultad se encuentra limitada en este caso específico, cuando un precepto de mayor jerarquía como es la norma constitucional, en forma imperativa exige su reglamentación sea por ley formal, cualquiera que sea el sistema de ellas. Agrega la demandante que el acto o resolución administrativa reglamentaria debe estar contenida, implícitamente, dentro de la ley reglamentada ya que es la ley el instrumento que viene a encuadrar el reglamento. Finalmente, señala la parte actora, el reglamento tiene por objeto y función, asegurar la aplicación de la Ley que él viene a completar para su aplicación, de manera que él no puede adquirir validez si nace directamente del acto administrativo porque eso sería invadir la esfera de las funciones del Órgano Legislativo, pues, si la norma constitucional exige que la reglamentación correspondiente sea por medio de una Ley, remite al legislador esa función.

El Procurador de la Administración, mediante la Vista Fiscal Nº 69 de 17 de febrero de 1994, opina que no se han dado las infracciones señaladas por la demandante y solicita no acceder a las pretensiones de la parte actora por cuanto no está asistida por la razón.

La Sala pasa a resolver la pretensión.

El acto impugnado lo constituye una resolución expedida

por la Junta de Control de Juegos, mediante la cual se reglamentan los "Juegos de Suerte y Azar, de actividades que originan Apuestas y de Promociones Comerciales". Tal como hemos sostenido con anterioridad, esta Corporación es del criterio de que, en torno al tema de los reglamentos debemos tener presente "el principio de la legalidad" como uno de los presupuestos básicos del Derecho Administrativo y de un Estado de Derecho. En este sentido reiteramos el concepto que sobre dicho principio, en el marco de la actividad administrativa, define de manera muy acertada el tratadista español Fernando Garrido Falla cuando señala que dicho principio "es una de las consagraciones políticas del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, la más importante de las columnas sobre que se asienta el total edificio del Derecho Administrativo. No solamente supone la sumisión de la actuación administrativa a las prescripciones del poder legislativo, lo cual viene de suyo postulado por la misma mecánica de la división de poderes y por el mayor valor formal que a los actos del poder legislativo se concede, sino asimismo el respeto absoluto en la producción de las normas administrativas al orden escalonado exigido por la jerarquía de las fuentes, y finalmente, la sumisión de los actos concretos de una autoridad administrativa a las disposiciones de carácter general previamente dictadas por esa misma autoridad." (GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo.

Volumen I. Parte General. Undécima Edición. Editorial Tecnos. España, 1989. p. 175).

Al respecto, la Sala ha sostenido que tanto las leyes como los reglamentos, constituyen fuentes escritas del Derecho Administrativo y, dado que esta materia tiene como uno de sus principios básicos el de la legalidad, hay que tomar en cuenta

que dicho principio alcanza no solo las actuaciones administrativas de los funcionarios públicos como tales sino también a las disposiciones reglamentarias que la administración expida en vías de desarrollar o regular una norma legal existente, para lo cual se debe tener presente que dicha reglamentación no podrá exceder el texto ni el espíritu de la Ley que pretende reglamentar.

Sostiene Garrido Falla que "el ejercicio de la potestad reglamentaria está sometido jurídicamente a límites que no deben ser violados. Estos límites se derivan, de una parte, del principio constitucional de la reserva de la Ley, de otra, de la propia naturaleza de los Reglamentos administrativos en cuanto disposiciones subordinadas a la Ley... como límites que derivan de la propia naturaleza de los reglamentos deben señalarse los siguientes: 1. Los reglamentos no pueden derogar ni modificar el contenido de las leyes formales, decretos-leyes o legislativos, ni de reglamentos dictados por autoridad de mayor jerarquía." (GARRIDO FALLA, Fernando.

Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I. Parte General. Undécima Edición. Editorial Tecnos. España. 1989. p. 241).

De modo pues, que corresponde a esta Sala determinar si en el presente negocio, la Resolución N° 05 de 4 de agosto de 1993 infringe los artículos 1045 y 1046 del Código Fiscal.

La Sala opina que no procede el cargo de ilegalidad con respecto a los artículos 38 al 42 de la Resolución N° 05 de 1993 por cuanto, como bien lo señala el Procurador de la Administración, la Constitución Nacional recoge los lineamientos generales de nuestro ordenamiento jurídico por lo que las normas que la conforman requieren, por lo general, una reglamentación posterior. El artículo 292 de nuestra Carta

Política se refiere a la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas señalando que dicha explotación sólo podrá efectuarse por el Estado.

Asimismo, señala, la Ley reglamentará los juegos así como toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas. A juicio de esta Corporación, no se infringe los artículos 1045 y 1046 del Código Fiscal por cuanto el precepto contenido en la norma constitucional antes aludida es desarrollado mediante la Ley 8 de 1956, "por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República", que por el hecho de ser una ley codificada no pierde ésta última su rango de ley formal, de modo que es susceptible de desarrollar disposiciones constitucionales tales como el artículo 1043 y siguientes, normas éstas que establecen la institución que se encarga de explotar los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, denominando a dicha institución como la Junta de Control de Juegos. A su vez, la Ley 8 de 1956 (Código Fiscal), específicamente el artículo 1046, faculta a la Junta de Control de Juegos para que dicte el o los reglamentos relacionados a la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades que originen apuestas.

Por otro lado, observa la Sala, tomada consideración de los principios de la potestad reglamentaria, observamos que la Ley 18 de 1956 (Código Fiscal) no impone limitación alguna a la Junta de Control de Juegos para emitir su reglamento. Por ende, a pesar de que el artículo 1045 no señala taxativamente en ninguno de sus literales que la Junta de Control de Juegos está facultada para reglamentar lo concerniente a las máquinas electrónicas, el artículo 1046 que también se alega infringido en el presente proceso, es claro al establecer que la Junta dictará el o los reglamentos necesarios en torno a la

explotación de los juegos de suerte y azar y demás actividades que generen apuestas entre las que se encuentran, sin lugar a dudas, las máquinas tragamonedas.

De todo lo antes expuesto se colige que, en el presente negocio se ha respetado el principio de superioridad de las leyes, el dominio reservado por la Constitución a la Ley y los principios de la potestad reglamentaria, por cuanto, los artículos que se impugnan surgen en cumplimiento y desarrollo de una excerta legal -el artículo 1046 de la Ley 18 de 1956 (Código Fiscal)- el cual en ningún momento ha establecido que el reglamento debe hacerse por medio de una ley formal. Más aún, la Resolución Nº 05 de 4 de agosto de 1993, expedida por la Junta de Control de Juegos fue aprobada por el Organo Ejecutivo elevándola a la categoría de Decreto Ejecutivo identificado como el Nº 162 de 8 de septiembre de 1993 por lo que los cargos endilgados a la resolución y posterior Decreto Ejecutivo carecen de sustento jurídico. Al ser aprobada dicha resolución mediante un Decreto Ejecutivo también se satisfacen exigencias constitucionales sobre la potestad reglamentaria.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES, los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Resolución Nº 05 de 4 de agosto de 1993, expedida por la Junta de Control de Juegos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL

Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2157 a la solicitud de registro de la marca **LA. RIO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MODATON, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2157, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"LA. RIO"**, identificada con el No. 05552 en clase 25, promovida por la sociedad **LA. GEAR INC.**, a través de sus Apoderados Especiales **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1995, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URAÑIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN DE ASESORIA
LEGAL

Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de febrero de 1995
L-013 929 97
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 2901 contra la solicitud de Registro No. 001741

correspondiente a la marca de Comercio **CITY HIKER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SHOESHOE DEPOT INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro No. 001741 correspondiente a la marca de fábrica **CITY HIKER** propuesto por la sociedad **L.A. GEAR, INC.**, a través de sus Apoderados Especiales **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de Enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN DE ASESORIA
LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
L-013 929 97
Primera Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 2158 a la Solicitud de Registro de la marca de Comercio **LA. RIO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad

MODATON, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2158, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"LA. RIO"** distinguida con el No. 055551 en clase 25, incoado por la sociedad **LA. GEAR INC.** a través de sus Apoderados legales la firma forense **SHIRLEY & DIAZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. URAÑIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN DE ASESORIA
LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 2 de febrero de 1995
L-013 929 27
Primera Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 2137 contra la Solicitud de Registro No. 055386 correspondiente a la marca de fábrica **ELEGIR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPORTS AMERICA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro No. 055386 correspondiente a la marca de fábrica **ELEGIR** propuesto por la sociedad **LA. GEAR, INC.**, a través de sus Apoderados Especiales **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al emplazado que de no compare-

cer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de Enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN DE ASESORIA
LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
L-013 929 97
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 2139 contra la Solicitud de Registro No. 055385 correspondiente a la marca de fábrica **ELEGIR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPORTS AMERICA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro No. 055385 correspondiente a la marca de fábrica **ELEGIR** propuesto por la sociedad **LA. GEAR, INC.**, a través de sus Apoderados Especiales **SHIRLEY & DIAZ**. Se le advierte al emplazado que de no compare-

cer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio
e Industrias
Dirección de Asesoría
Legal

Es Copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995

L-013929.97
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3206 correspondiente a la marca de fábrica **LE TIGRE** No. 065583, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHION FACTORY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3206 correspondiente a la marca **LE TIGRE** No. 065583 a través de sus Apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALAMIAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de fe-

brero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario Instructor

GINA S. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio
e Industrias

Dirección de Asesoría
Legal
Es copia auténtica de su
original

Panamá, 18 de febrero
de 1995
L-013 878 55
Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con las formalidades legales, se AVISA al público en general, la DISOLUCION del negocio denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA YAU", cuyo representante Legal es el señor **CARLOS JUAN YAU MERINO**, ubicado en Calle T, Nuevo Verano, Casa #18-127 Amela Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 52305 Resolución No. 3111 de 19 de agosto de 1994, del ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior. Inscrito en el Registro Comercial Tomo 323, Folio 165, Asiento 1, Liquidación 178862 de 7 de noviembre de 1994. Panamá, 9 de marzo de 1995

L-014-304-44
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con las formalidades legales, se AVISA al público en general, la DISOLUCION del negocio denominado "MINI SUPER ALTOS DEL VALLE" cuyo representante Legal es **MAGDALENA VEGA DE DE GRACIA**, ubicada en El Valle de San Isidro, Calle C No. 2-320, así Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Amparada por Licencia Comercial Tipo B No. 3594 concedida por Resolución No. 22 de 25 de junio de 1973, del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, inscrita en el Registro Comercial Tomo 15 Folio 210 Asiento 1 de 11 de junio de 1973. Panamá, 9 de marzo de 1995

L-014 305 25
Primera Publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No. 1691 de 22 de febrero de 1995, expedida por la NOTARIA CUARTA, del Circuit de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **IKOKA COMPANIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a la Ficha: 295750, Rolio 45234; imagen: 0075 del 7 de marzo de 1995. Panamá 8 de marzo de 1995

L-014-346-42
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio el señor **Cheong Kwank Chai** con cédula de identidad personal No. N-16-428 vendió el negocio denominado **MINI SUPER LA VICTORIA No. 4** que está ubicado en la

calle principal entrada de San Pedro local No. 168 corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, a la Srta Zhang Jinhua de Chu con cédula de identidad personal No. N-17-975.

Panamá, 5 de marzo de 1995.
L-014 04095
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio el señor **JUAN YAU WAH** con cédula de identidad personal No. PE-9-1553 vendió el negocio denominado **MINI SUPER SUSANA**, que está ubicado en Calle 7a, Central No. 37-180 corregimiento de Colón, provincia de Panamá a la señora **ROSA LIM PAREDES**, con cédula de identidad personal No. 8-95-262. Panamá, 6 de marzo de 1995

L-014 041 50
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **CAYETANO BONILLA MEDINA** he comprado al señor **PADEL DHANASHAI LALLUBHAI** el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO RAMA** situado en Villa Guadalupe Sector C, No. 126, corregimiento de Colón, provincia de Colón mediante contrato de compra venta celebrado el 17 de enero de 1995 en la Notaría Pública Segunda de Colón, con la escritura pública No. 33. **CAYETANO BONILLA MEDINA**
CED. No. 9-58-384
Colón, 21 de febrero de 1995
L-334 539 77
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION No. 2

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PUBLICO

EDICTO No. 435-94

Que mediante Resolución No. 0233-94, dictada por la Dirección Regional del MIDA, Región No. 2, Veraguas, se reservó lo siguiente:

PRIMERO. Aceptar la solicitud de los Sr. (a) **Manuel Villanero García y Hermanos** en el sentido de que se continúen a su nombre la tramitación de Adjudicación iniciada por su Hermano fallecido relativo a un globo de terreno con una superficie de 1 has+11,337.46 ubicada en la Comunidad de LOS BAUJOS, Corregimiento de La Raya Sta. María, Distrito de Santiago, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael García y

Miguel Angel Muñoz SUR: Ingenio La Victoria - Federico Quintero ESTE: Río Santa María OESTE: Ingenio La Victoria SEGUNDO. Solicitar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la Adjudicación definitiva a título oneroso del globo de terreno arriba descrito a nombre de **Manuel Villanero García y Hermanos**

Que el traspaso solo se refiere a las tierras a titular, cualquier otro bien o inmueble de propiedad del exmto. estará sujeto a juicio de sucesión. Por lo tanto y para que sirva de formal notificación de toda aquellas personas que tengan algún interés, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Santiago.

Copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Este edicto será publicado por una sola vez en un periódico de circulación Nacional y tendrá una vigencia de 30 días a partir de

su publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 18 del mes de noviembre de 1994

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario
Sustanciador
Oficina de Reforma
Agraria
Región No. 2 Veraguas

NORIS C. DE URETA
Secretaria - Ad Hoc
L-014 128 28
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION No. 2

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PUBLICO
EDICTO No. 434-94
Que mediante Resolución No. 0232-, dictada por la Dirección Regional del MIDA, Región No. 2, Veraguas, se reservó lo siguiente:
PRIMERO. Aceptar la solicitud de los Sr. (a) **Angelo**

Antonio Villanero García y Hermanos en el sentido de que se continúen a su nombre la tramitación de Adjudicación iniciada por su Hermano fallecido relativo a un globo de terreno con una superficie de 34 has+944.30 ubicado en la Comunidad de La Raya Sta. María, Corregimiento de La Raya Sta. María, Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera al Híndez - Cementerio SUR: Islas Peñalosa - Federico Quintero - Hnos. Villanero García ESTE: Encarnación Quintero OESTE: Ernesto Peñalosa Hnos. - Peñalosa Hnos. Villanero García SEGUNDO. Solicitar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la Adjudicación definitiva a título oneroso del globo de terreno arriba descrito a nombre de **Angelo Antonio Villanero García y Hermanos**

Que el traspaso solo se refiere a las tierras a titular, cualquier otro bien o inmueble de propiedad del exmto. estará sujeto a juicio de sucesión

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación de toda aquellas personas que tengan algún interés, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Santiago

Copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Este edicto será publicado por una sola vez en un periódico de circulación Nacional y tendrá una vigencia de 30 días a partir de su publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 15 del mes de noviembre de 1994

ING. EDGAR SERRANO
Funcionario Sustanciador
Oficina de Reforma
Agraria
Región No. 2 Veraguas

NORIS C. DE URETA
Secretaria - Ad Hoc
L-014 128 52
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 6
PROVINCIA DE COLON
EDICTO No. 3-34-95

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de Re-
forma Agraria, en la Pro-
vincia de Colón al pú-
blico.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **VA-
LENTINA LEGUIAS DE
MARTINEZ** vecino (a) de
DON BOSCO del corre-
gimiento de SABANITAS,
Distrito de COLON portador
de la cédula de identi-
dad personal No. 3-64-5
ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Re-
forma Agraria mediante so-
licitud No. 3-87-94, según
plano aprobado No. 300-
11-3168, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra patrimon-
ial adjudicable, con una
superficie de 0
Has.+2087.80 Mts2, que
forma parte de la finca
6295 inscrita al tomo 1037
folio 194 de propiedad
del Ministerio de Desarro-
llo Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de DON
BOSCO Corregimiento de
SABANITAS, Distrito de
COLON Provincia de
COLON, comprendido
dentro de los siguientes
líderes:

NORTE: Qda. Villalobos,
terrenos nacionales (Pan-
tano)
SUR: Camino, Juan Anto-
nio Montesuma
ESTE: Juan Antonio Mont-
esuma, terrenos naciona-
les (Pantano)
OESTE: Tomás Ascanio
Rodríguez, camino

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho en la Alcaldía del
Distrito de COLON o en la
Corregiduría SABANITAS y
copia del mismo se en-
tregará al interesado para
que los haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en BUENA VISTA a
los 7 del mes de MARZO
de 1995.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-014.413.64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 8
PROVINCIA DE COLON
EDICTO No. 3-37-95

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de Re-
forma Agraria, en la Pro-
vincia de Colón al pú-
blico.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LEONIDAS ESTHER MAZAS
DE VALDERRAMA** vecino
(a) de **JUAN DIAZ** del
corregimiento de **JUAN
DIAZ**, Distrito de PANAMA
portador de la cédula
de identidad personal
No. 8-392-52 ha solicita-
do a la Dirección Nacio-
nal de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 3-
120-93 según plano apro-
bado No. 30-12-2702, la
adjudicación a título on-
eroso de una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con una su-
perficie de 0 Has.+0750.03
Mts2, que forma parte de
la finca 853 inscrita al
tomo 226 R.A. folio 74 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Parcelación 23 de agosto
Corregimiento de SAN
JUAN, Distrito de COLON,
Provincia de COLON,
comprendido dentro de
los siguientes líderes:
NORTE: Fabián Guevara
Bonilla
SUR: Alejandro Ortega
ESTE: Calle sin proyecto
OESTE: Calle de 10.00
metros.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho en la Alcaldía del
Distrito de COLON o en la
Corregiduría SAN JUAN y
copia del mismo se en-
tregará al interesado para
que los haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el artículo 108
del Código Agrario. Este
edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en BUENA VISTA a
los 9 del mes de MARZO
de 1995.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-014.394.64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 119-94

El suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo
Agropecuario, Depart-
amento de Reforma Agraria,
Región 8, en la provin-
cia de Los Santos; al pú-
blico:

HACE SABER:

Que **Manuela Caballero
Vergara**, vecino (a) del
corregimiento de LOS
ASIENTOS, Distrito de
PEDASI y con cédula de
identidad personal No. 7-
66-57 ha solicitado al Mi-
nisterio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
No. 7-592-92 la adjudica-
ción a título oneroso de
una parcela de tierra es-
tatal adjudicable, de una
superficie de 6 hectáreas
con 1,902.91 metros cua-
drados ubicados en —,
corregimiento de
PARTILLA Distrito de
POCRI, de esta provincia,
cuyos líderes son:

NORTE: Terreno de
Norman Tullio Villareal
SUR: Terreno de José An-
gel Caballero y camino a
La Vaca.
ESTE: Terreno de Anuncia-
ción Caballero y Juan
Manuel Caballero
OESTE: Camino que con-
duce de El Tabano hacia
La Vaca.

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día Municipal del Distrito
de POCRI, en la
corregiduría de PARTILLA
y copia del mismo se en-
tregará al interesado para
que los haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el artículo 108 del Có-
digo Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Dado en Los Tabios a los
20 días del mes de abril de
1994.

**FELICITA G.
DE CONCEPCION**
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1018.76
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 120-94

El suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo
Agropecuario, Depart-
amento de Reforma
Agraria, Región 8, en la
provincia de Los Santos;
al público:

HACE SABER:

Que **Jeromías Vergara
Cedeño**, vecino (a) del
corregimiento de LA
PALMA, Distrito de LAS
TABLAS y con cédula de
identidad personal No.
7-90-73 ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solici-
tud No. 7-593-92 la adju-
dicación a título oneroso
de una parcela de
tierra estatal adjudica-
ble, de una superfi-
cie de 0 hectáreas con
4,205.70 metros cua-
drados ubicados en
PARTILLA corregimiento
de PARTILLA Distrito de
POCRI, de esta provin-
cia, cuyos líderes son:

NORTE: Camino a El
Tabano
SUR: Terreno de Norman
Tullio Villareal
ESTE: Camino que con-
duce de El Tabano hacia
La Vaca.
OESTE: Camino de servi-
dumbre que conduce a
El Río Puro.

Para los efectos legales
se fija el presente EDIC-
TO en lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía Municipal del
Distrito de POCRI, en la
corregiduría de
PARTILLA y copia del
mismo se entregará al
interesado para que
los haga publicar en los
Órganos de publi-
cidad correspondientes,
tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Los Tabios a los
20 días del mes de abril
de 1994.

**FELICITA G.
DE CONCEPCION**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1018.75
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 121-94

El suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo
Agropecuario, Depart-
amento de Reforma
Agraria, Región 8, en la
provincia de Los Santos;
al público:

HACE SABER:

Que **Mirtha Altay Rivera de
Ríos** vecino (a) del
corregimiento de LOS
ANGELES Distrito de LOS
SANTOS y con cédula de
identidad personal No. 6-
53-706 ha solicitado al Mi-
nisterio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solici-
tud No. 7-376-93 la adju-
dicación a título oneroso
de una parcela de tierra es-
tatal adjudicable, de una
superficie de 0 hectáreas
con 1,119.93 metros cua-
drados ubicados en LOS
ANGELES, corregimiento
de LOS ANGELES Distrito
de LOS ANGELES, de esta
provincia, cuyos líderes
son:

NORTE: Callejón sin nom-
bre que conduce de La
Honda hacia Loma Lar-
ga.
SUR: Callejón sin nom-
bre que conduce hacia Loma
Larga.
ESTE: Callejón sin nom-
bre que conduce hacia Loma
Larga.
OESTE: Callejón sin nom-
bre que conduce hacia
La Honda.

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día Municipal del Distrito
de LOS SANTOS en la
corregiduría de LOS AN-
GELES y copia del mismo
se entregará al interesado
para que los haga publi-
car en los Órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el Artículo 108 del Có-
digo Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1018 88
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 124-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Concepción De Frios Castro y Otro vecino (a) del corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-3-2899 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-288-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 9,189.66 metros cuadrados ubicados en LA LAJA, corregimiento de LAS GUABAS Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Camino hacia La Yeguada. SUR: Terreno de Rafael E. Morales.

ESTE: Camino hacia La Yeguada.

OESTE: Terreno de Petronio Frios.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LOS SANTOS en la corregiduría de LAS GUABAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1019 06
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 125-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Concepción De Frios Castro y Otro vecino (a) del corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-34-21 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-136-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 7,095.83 metros cuadrados ubicados en LAS AGUAS, corregimiento de SABANA-GRANDE Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Leopoldo Moreno.

SUR: Camino que conduce de Sabana grande hacia Llano Bonito.

ESTE: Terreno de Guernicinda Bobadilla de Salazar.

OESTE: Camino que conduce de Sabana grande hacia Llano Bonito.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LOS SANTOS en la corregiduría de SABANA-GRANDE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1019 09
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 126-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Rogelio Rodríguez Huertas vecino (a) del corregimiento de PESE, Distrito de HERRERA y con cédula de identidad personal No. 7-73-695 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-230-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 9,832.90 metros cuadrados ubicados en CANSINO, corregimiento de LA COLORADA Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río La Villa, y terreno de Carlos De León.

SUR: Terreno de Rufina Mitre de Huertas.

ESTE: Terreno de Concepción Pérez y Rufina Mitre de Huertas.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LOS SANTOS en la corregiduría de LA COLORADA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1019 23
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 127-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Clara Peraila Vda. de Cortes, vecino (a) del corregimiento de ALTOS DE GUERA Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal No. 7-94-211 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-019-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas con 2,920.98 metros cuadrados ubicados en BOCA DE GUERA, corregimiento de ALTO DE GUERA Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Alcides Gálvez y terreno de Oscar Molina.

SUR: Camino a Cerro Quemado.

ESTE: Terreno de Oscar Molina.

OESTE: Terreno de Alcides Gálvez, escuela Boca de Quemado, carretera de piedra Tonosí-Macaracas.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de TONOSI, en la corregiduría de ALTOS DE GUERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1019 24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 128-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Damian Montero Hernández, vecino (a) del corregimiento de CARRICILLAL, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal No. 2-24-235 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-282-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 8,572.63 metros cuadrados ubicados en EL CARRICILLAL, corregimiento de PARTILLA Distrito de POCRI, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Sergio Acevedo y servidumbre a otros lotes.

SUR: Terreno de Herminio Cortez y Florencia Escudero.

ESTE: Terreno de Bienvenida Herrera, camino en San Antonio.

OESTE: Terreno de Herminio Cortez y servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de POCRI, en la corregiduría de PARTILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-1019-51
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS**

EDICTO No. 129-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Joaquín Antonio González González, vecino (a) del corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-70-2377 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-620-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 1,868.71 metros cuadrados ubicados en EL GUAYABO, corregimiento de EL CARATE Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José De La Cruz Barrios.
SUR: Calle a El Guayabo.
ESTE: Terreno de Antonio Barrios, Pedro Espino y otra.
OESTE: Terreno de Alcides González.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de EL CARATE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de abril de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1019-54
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS**

EDICTO No. 132-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que José Norberto Moreno De Gracia, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-94-1904 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-567-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas con 4,354.35 metros cuadrados ubicados en LAS PALMAS, corregimiento de LAS PALMAS Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Anibal Rafael Moreno.
SUR: Terreno de Julián Saéz Ffias y Nicomedes Saéz Ffias.

ESTE: Camino que conduce de El Picacho a Los Palmas.
OESTE: Camino que conduce a Los Picachos a El Calabazo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de MACARACAS, en la corregiduría de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-102-220
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS**

EDICTO No. 133-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Omar Herrera Domínguez, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-55-466 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-232-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 3,006.34 metros cuadrados ubicados en RIC HONDO, corregimiento de LA PALMA Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Nacional que conduce de Santo Domingo a La Palma.
SUR: Terreno de Nicomedes González J. Justino Domínguez de Franco.

ESTE: Terreno de Justino Domínguez de Franco.
OESTE: Río Salado.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de LA PALMA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1020-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS**

EDICTO No. 140-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Domingo Luis Saéz De Gracia, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal No. 7-66-506 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-093-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas con 7,575.90 metros cuadrados ubicados en LLANO ABAJO, corregimiento de LLANO ABAJO Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Cerro Grande hacia Horquetilla y Francisco Moreno.
SUR: Terreno de Agustín Saéz, Sda. La Laja.

ESTE: Terreno de Mercedes Rivera Osorio y Sda. La Laja.
OESTE: Terreno de Francisco Moreno y Agustín Saéz.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de GUARARE, en la corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1020-99
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS**

EDICTO No. 143-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Nemesio Vergara Escudero, vecino (a) del corregimiento de TABANO Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal No. 7AV-79-982 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-188-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 0052.45 metros cuadrados ubicados en LOMA EL TABANO corregimiento de PARTILLA Distrito de POCRI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Isabel Rodríguez, Regino Villarreal y camino a Pantilla.

SUR: Terreno de Alejandra Solís y camino a El Tabano.
ESTE: Camino que conduce de Pantilla hacia El Tabano.

OESTE: Terreno de Nemesio Vergara Escudero.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de POCRI, en la corregiduría de PARTILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1021-18
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 14794

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Narciso Villalaz Zalazar, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-22-235 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-004-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 5,689.84 metros cuadrados ubicados en EL LORO, corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Ricaute Rivera.
SUR: Carretera Nacional que conduce de Macaracas hacia Sabana grande.
ESTE: Terreno de Rafael Nuñez.
OESTE: Terreno de Ricaute Rivera y terreno nacional (servidumbre).

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de MACARACAS, en la corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1021-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 167-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Romueldo Benavides Domínguez, vecino (a) del corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7AV-35-571 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-451-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas con 7451.80 metros cuadrados ubicados en LOS ALGODONES, corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Macaracas hacia El Cedro, Isidro Cortés.
SUR: Terreno de Josefa María Rodríguez.
ESTE: Terreno de Isidro Cortés.
OESTE: Camino que conduce de Macaracas hacia El Cedro.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de MACARACAS, en la corregiduría de EL CEDRO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de junio de 1994.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE
PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1361-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 148-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Virgilio Villarreal Jiménez, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-98-795 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-057-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 9,027.98 metros cuadrados ubicados en LA NESTLE, corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Macaracas hacia El Río.
SUR: Camino de tierra al Río.
ESTE: Camino de tierra al Río y terreno de Leticia Córdoba de Aparicio.
OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de MACARACAS, en la corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de mayo de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1021-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 154-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que Héctor Pastor Gutiérrez, vecino (a) del corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-92-2674 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-590-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 4079.41 metros cuadrados ubicados en LAS CRUCES, corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Narciso Samaniego Oñas, Juan Meigra.
SUR: Terreno de Alcides Rodríguez, Camino que conduce a la Limona.
ESTE: Quebrada El Culebro.
OESTE: Camino que conduce de la Limona hacia la Iglesia.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LOS SANTOS, en la corregiduría de LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de mayo de 1994.

ROSÍ M. RUILOBA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1022-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 174-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que David Jacinto Herrera Pérez, vecino (a) del corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-46-323 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-418-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 4592.52 metros cuadrados ubicados en TABLAS ABAJO, corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José Pío Solís Castillero.
SUR: Camino que conduce de Tablas Abajo hacia Las Tablas.
ESTE: Camino que conduce de Tablas Abajo hacia El Manantial.
OESTE: Terreno de José Pío Solís Castillero, Ludovina Espino de Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de TABLAS ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de junio de 1994.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora

L-1661-53
Unica Publicación